

por las restricciones que para evitar la introducción en el país de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina, se tomaron según las previsiones del Decreto No. 6775, del 27 de agosto de 1950, Gaceta Oficial No. 7172.

Art. 2.— Quedan derogados, en consecuencia, en lo que a México se refiere, las disposiciones del Decreto No. 6775 del 27 de agosto de 1950, que dicta medidas para evitar la introducción al país de la fiebre aftosa y la peste bovina.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2446, que incluye a Curazao, Aruba, y Bonaire en la enumeración contenida en el Art. 2 del Decreto No. 6775, de 1950, que dicta medidas para evitar la introducción en el país de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina.

(G. O. No. 8091, del 13 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2446

CONSIDERANDO: Que han aparecido en Curazao, brotes de la enfermedad denominada fiebre aftosa, que requieren adoptar medidas prohibitivas en lo que a ese país se refiere para evitar la introducción de esa terrible enfermedad en la República Dominicana;

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 2700, de fecha 28 de enero de 1951, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, Curazao, Aruba y Bonaire, quedan incluidos en la enumeración

contenida en el artículo 2 del Decreto que dicta medidas para evitar la intorducción al país de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina, No. 6775, del 27 de agosto de 1950, publicado en la Gaceta Oficial 7172, del 30 de agosto del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2447, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados le la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8092, del 16 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2447

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Fresa García Reyes, como Dentista;
- b) Al Doctor Hugo Federico Rodríguez Grullón, como Médico;
- c) A la Doctora Delsa Nubia Santos Céspedes, como Farmacéutica;
- d) A la Doctora Meris Ondina Acosta Hernández, como Farmacéutica;
- e) A la Doctora Gisela Milián Moronta, como Farmacéutica;
- f) A la Doctora Ana Mercedes Paulino Cárdenas, como Farmacéutica; y
- g) A la Doctora Eulalia Angélica Rodríguez Guerrero, como Farmacéutica.